REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,02/03-2021

MONITORIO - Rad. No. 110014003061 **2021 00295 00**

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P. la demanda formulada por los medios virtuales se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en lo siguiente:

1º De conformidad con el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., hágase la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende de una contraprestación del acreedor.

2º De conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que se sirva enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, como quiera que no se están incoando medidas cautelares.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40_ fijado hoy03-06-2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria